

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIÁ – CALDAS

Interlocutorio N°712

Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:

REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante:

GUILLERMO MORALES SOTO

C.C15.931.795

MARÍA MERCEDES SOTO QUINCHÍA

C.C24.526.794

CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS

C.C4.423.403

Demandado:

JHON JAIRO RIOS QUINCHIA

Radicado:

17777408900120230033700

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que existe las siguientes falencias:

- La pretensión primera, es inútil, por cuanto no estamos en un proceso de pertenencia.
- La pretensión segunda que busca la “... RESTITUCION”, deberá mencionar el derecho que exora sobre el bien inmueble para ser consecuente con la axiología de la demanda, esto es, con el espíritu de la acción reivindicatoria. Ello, partiendo de la base de que la demanda la interpone la propietaria del predio que no ha celebrado negocios jurídicos con la demandada según lo narrado en el hecho cinco de la demanda, pese al ofrecimiento efectuado en el hecho número 1.8.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

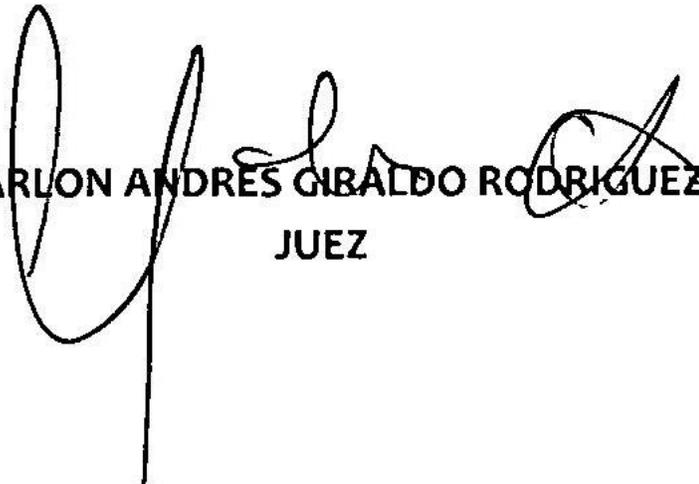
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO instaurada por GUILLERMO MORALES SOTO, MARÍA MERCEDES SOTO QUINCHÍA y CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS contra JHON JAIRO RIOS QUINCHIA, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUCELY DEL SOCORRO LOAIZA CASTAÑEDA** con C.C41.889.908 y TP 221.345 del C. S de la J, para representar a los interesados en esta demanda conforme al poder conferido por **GUILLERMO MORALES SOTO, MARÍA MERCEDES SOTO QUINCHÍA** y **CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°133 del 08 de septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4498b2d6b2a2d92a4c7994583ced79a3d788dbed0ca79e6b276f3de28fc18907**

Documento generado en 07/09/2023 08:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>